

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

## BUTLLETÍ OFICIAL PROVÍNCIA D'ALACANT



edita excma. diputación provincial - alicante  
miércoles, 13 de septiembre de 2000

edita excma. diputació provincial - alacant  
dimecres, 13 de setembre de 2000

Franqueo concertado 04/1

### Sumario

	Pág. Núm.		Pág. Núm.
<b>ADMINISTRACION LOCAL:</b>			
<b>AYUNTAMIENTO BENIDORM.</b>		-NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES A JUAN CERDEÑO MORA.	23
-LICITACIÓN CONTRATO EJECUCIÓN OBRAS RECOGIDAS EN PROYECTO URBANIZACIÓN AVDA. URUGUAY.	3	-NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES A SERVICIOS EDITORIALES E INFORMATIVOS, S.L.	24
<b>AYUNTAMIENTO CALPE.</b>		-NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A APROVECHAMIENTOS FINANCIEROS, S.L.	24
-APROBACIÓN DEFINITIVA PROGRAMA ACTUACIÓN INTEGRADA PARA DESARROLLO DEL SUELO URBANO DENOMINADO «ENGINEENT»	3	-NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A ABARCA NOGUES, MARIA FATIMA.	25
<b>AYUNTAMIENTO MUTXAMEL.</b>		<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA:</b>	
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE NORMAS PARA CONCESIÓN TARJETAS ESPECIALES DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS DISCAPACITADAS.	3	<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS ALCOY.</b>	
-NOTIFICACIÓN DE CARÁCTER COLECTIVO INICIACIÓN EXP. SANCIONADORES POR DENUNCIAS DE TRÁFICO A JOSEFA MOLERO FUENTES Y RELACIÓN.	4	-SEPARACIÓN MATRIMONIAL Nº317/99. SENTENCIA.	25
<b>AYUNTAMIENTO REDOVAN.</b>		<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES ALCOY.</b>	
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES Y ANULACIÓN DIVERSOS PRECIOS PÚBLICOS.	4	-ACTO DE CONCILIACIÓN Nº422/99. REQUERIMIENTO.	26
<b>AYUNTAMIENTO SANT JOAN D'ALACANT.</b>		<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO ALICANTE.</b>	
-APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA NORMATIVA PARA ACCESIBILIDAD Y SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y URBANÍSTICAS.	7	-SUSPENSIÓN DE PAGOS Nº83/00. AUTO.	26
<b>MANCOMUNIDAD EL XARPOLAR PLANES.</b>		<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO SIETE ALICANTE.</b>	
-APROBACIÓN DEFINITIVA Y RESUMEN POR CAPÍTULOS LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTO AÑO 2000	14	-JUICIO VOLUNTARIO DE TESTAMENTARIA Nº278-B/00. CITACIÓN.	26
<b>ANUNCIOS OFICIALES:</b>			
<b>TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ALICANTE.</b>		<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO BENIDORM.</b>	
-SUBASTA BIENES INMUEBLES. EXP. 99/999-04.	14	-TERCERÍA MEJOR DERECHO 126/95, EJEC. 40/92 - NOTIFICACIÓN	27
-SUBASTA BIENES INMUEBLES. EXP. 98/1170-51	15	<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO TRES ELCHE.</b>	
-SUBASTA BIENES INMUEBLES. EXP. 97/608-44.	16	-JUICIO Nº393/96 ART.131 L.HIP. TASACIÓN DE COSTAS.	27
-SUBASTA BIENES INMUEBLES. EXP. 89/892-15.	17	<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO SEIS ELCHE.</b>	
-SUBASTA BIENES INMUEBLES. EXP. 96/307-07.	19	-JUICIO DE MENOR CUANTÍA Nº394/99. EMBARGO.	27
-SUBASTA BIENES INMUEBLES. EXP. 96/2079-33.	20	<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO SIETE ELCHE.</b>	
-SUBASTA BIENES INMUEBLES. EXP. 95/570-49.	21	-JUICIO COGNICIÓN 497/99. CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.	27
<b>TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL BENIDORM.</b>		-JUICIO EJECUTIVO 158/98. SUBASTA.	28
-NOTIFICACIÓN RESOLUCIONES BAJA DE OFICIO DE TRABAJADORES A GARCIA GÓMEZ, ANTONIO Y RELACIÓN.	22	<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO NUEVE ELCHE.</b>	
-NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A ROSALIA SAMPER SAVALL Y JUAN JOSÉ RIPOLL FONT.	22	-SEPARACIÓN Nº173/00. EMPLAZAMIENTO.	28
-NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES A DJEDIR — NAZIHA.	23	<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO NOVELDA.</b>	
-NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES MUEBLES A JOSE FERRA ORTIZ.	23	-JUICIO Nº112/00 ART.131 L.HIP. SUBASTA.	29
		<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS NOVELDA.</b>	
		-JUICIO DESAHUCIO Nº420/94. SUBASTA.	29
		<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO SEIS ORIHUELA.</b>	
		-JUICIO DE COGNICIÓN Nº548/97. SENTENCIA.	30



**AYUNTAMIENTO DE SANT JOAN D'ALACANT****EDICTO**

Aprobada definitivamente por resolución del Ayuntamiento Pleno de fecha 5 de junio de 2000, ordenanza municipal reguladora de la normativa para la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas en Sant Joan d'Alacant, y de conformidad con lo dispuesto en los arts 65.2 y 70.2, de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos previstos en los citados artículos.

**INTRODUCCIÓN**

Todos los criterios adoptados en esta ordenanza son fruto del estudio de normativas nacionales e internacionales, contactos con los profesionales más experimentados en el mundo de la accesibilidad, han sido consensuados con la Once y diversos colectivos de discapacitados, y se basan en la experiencia de otras ciudades, tanto nacionales como extranjeras.

Esta ordenanza pretende recoger y unificar los criterios generales, particularizándolos para el Excmo. Ayuntamiento de San Juan de Alicante.

**TÍTULO I****Disposiciones generales****Objeto**

La presente ordenanza tiene por objeto garantizar la accesibilidad arquitectónica y urbanística en condiciones tendentes a la igualdad de todas las personas, sean cual sean sus limitaciones y el carácter permanente o transitorio de estas.

**Ámbito de aplicación**

La presente ordenanza será de aplicación a las actuaciones que se lleven a cabo en materia de edificación y urbanismo, en el ámbito competencial del Ayuntamiento de San Juan de Alicante.

Las actuaciones reguladas están referidas a:

Edificios de titularidad pública destinados a una actividad de pública concurrencia.

Edificios de titularidad privada destinados a una actividad de pública concurrencia de nueva construcción.

Edificios de titularidad privada destinados a una actividad de pública concurrencia, en los que se realicen obras de rehabilitación, reforma o ampliación, siempre y cuando no existan elementos insalvables para su consecución, tales como instalaciones generales del edificio, elementos estructurales, etc.

Las vías públicas, los parques, los demás espacios públicos, y las respectivas instalaciones de servicios y mobiliario urbano

**Definiciones**

A efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

**Accesibilidad:** Es la característica del medio, ya sea el urbanismo o la edificación, que permite a las personas, independientemente de sus condiciones físicas, el acceso y utilización de los espacios, instalaciones, edificaciones y servicios.

**Barreras arquitectónicas:** Se consideran barreras arquitectónicas las que se encuentran situadas en el acceso e interior de los edificios, como son escalones, pasillos y puertas estrechas, ascensores reducidos, servicios de pequeñas dimensiones, etc.

**Barreras urbanísticas:** Se consideran barreras urbanísticas las que se encuentran situadas en vías urbanas, zonas de acceso a las mismas, parques públicos y espacios libres de uso común y pueden tener origen en elementos de urbanización, como son las aceras, pasos de peatones, vados, obstáculos en vía pública, mobiliario urbano, etc.

**Itinerario accesible:** se considera itinerario accesible aquel que esta libre de barreras arquitectónicas y urbanísticas, permitiendo total accesibilidad.

Medidas a adoptar para la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas

El cumplimiento de los preceptos de la presente Ordenanza será exigible para la aprobación de los instrumentos de planeamiento y de su ejecución, así como en los proyectos de urbanización y las obras ordinarias, y para la concesión y renovación de las preceptivas licencias y autorizaciones administrativas.

Corresponde al Ayuntamiento de San Juan de Alicante exigir el cumplimiento y control de las medidas previstas en esta Ordenanza.

Los pliegos de condiciones de los contratos administrativos de obras, contendrán cláusulas de adecuación a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Las vías públicas, los parques, los demás espacios públicos, y las respectivas instalaciones de servicios y mobiliario urbano, así como los edificios de pública concurrencia de titularidad pública, serán adaptados gradualmente a los requisitos de la presente ordenanza. A tal efecto el Ayuntamiento de San Juan de Alicante aprobará un Plan Especial de Actuación para la accesibilidad arquitectónica y urbanística.

En los edificios de pública concurrencia de titularidad privada que quedan fuera del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, se establecerán medidas de fomento, incentivos y distintivos voluntarios para su adaptación, como reconocimiento a su mayor calidad.

**TÍTULO II****Disposiciones sobre accesibilidad en la edificación****Edificios de pública concurrencia de titularidad pública**

Son todos aquellos edificios de titularidad pública no destinados a vivienda e incluso, en el caso de edificios mixtos, las partes del edificio no dedicadas a uso privado de vivienda.

La concurrencia de todas las personas debe ser garantizada. Se consideran de este tipo los edificios, locales o áreas dedicadas a servicios públicos como administración, enseñanza, sanidad, así como áreas comerciales, espectáculos, cultura, instalaciones deportivas, estaciones ferroviarias y de autobuses, garajes, aparcamientos, etc.

Los elementos comunes de acceso a estos edificios desde la vía pública hasta el interior se resolverán mediante un itinerario accesible, según se determina en el ANEXO I.

Las partes dedicadas a estos usos y los aseos deben ser accesibles, según se determina en el ANEXO I.

Los locales de espectáculos, salas de conferencias, aulas y otros análogos dispondrán de un acceso señalizado y de espacios reservados a personas que utilicen sillas de ruedas y se destinarán zonas específicas para personas con limitaciones auditivas o visuales. Asimismo se reservará un asiento normal para acompañantes.

**Edificios de pública concurrencia de titularidad privada**

Son todos aquellos edificios de titularidad privada no destinados a vivienda e incluso, en el caso de edificios mixtos, las partes del edificio no dedicadas a uso privado de vivienda.

Se consideran de este tipo los edificios, locales o áreas dedicadas a administración, enseñanza, sanidad, comercio, hostelería, espectáculos, cultura, instalaciones deportivas, garajes, aparcamientos, etc.

Los que estén recogidos en el artículo 2, cumplirán con las mismas exigencias que los de titularidad pública, a excepción de los casos ya mencionados en los que existan elementos insalvables para su consecución, tales como instalaciones generales del edificio, elementos estructurales, etc., en donde se adecuarán, sólo en la medida que sea posible, para las personas con discapacidad.

Edificios de pública concurrencia protegidos por criterios histórico-artísticos

Lo dispuesto en esta Ordenanza no será de aplicación en los edificios o inmuebles declarados de interés cultural o edificios de valor histórico-artístico, cuando la las modificaciones necesarias se opongan a la normativa específica reguladora de estos bienes. En estos casos los inmuebles o edificios se adecuarán, sólo en la medida que sea posible, para las personas con discapacidad.

**TÍTULO III****Disposiciones sobre accesibilidad en el medio urbano**

**CAPITULO I****Elementos de urbanización****Itinerarios peatonales**

El trazado y diseño de los itinerarios públicos destinados al tránsito de peatones o al tránsito mixto de peatones y vehículos se realizará de forma que los desniveles en sus perfiles, longitudinal y transversal, no alcancen grados de inclinación que impidan su utilización por personas de movilidad reducida, y tendrán anchura suficiente para permitir, al menos, el paso de una persona que circule en silla de ruedas junto a otra persona. Deben facilitar, así mismo, la accesibilidad a personas con limitación sensorial.

Los pavimentos serán antideslizantes y sin rugosidades diferentes de las propias del grabado de las piezas. Las rejillas, registros y cubrealcorques (estos últimos siempre deben existir) deben situarse en el mismo plano que el pavimento circundante.

Los bordillos excesivamente altos suponen un inconveniente en su subida y bajada y por el riesgo de caídas, por todo ello se debe ir a alturas de bordillo que, sin ser incompatible con futuros reperfilados asfálticos en la calzada nos permita una comodidad y seguridad.

**Pasos de peatones**

Se consideran pasos de peatones, tanto los regulados por semáforos como los pasos de cebra.

Su diseño, trazado, inclinación, anchura, pavimentación e isletas, se determinan en el ANEXO II.

Cuando los pasos dispongan de semáforos se asegurará la existencia de dispositivos sonoros que faciliten el paso a las personas invidentes.

**Vados de vehículos**

Se diseñarán de forma que los itinerarios peatonales que atraviesen no queden afectados por pendientes longitudinales o transversales superiores a las toleradas por las personas de movilidad reducida.

**Escaleras**

Se deberá señalar el inicio y final de las mismas con pavimento de textura y color diferentes.

Se asegurará que en aquellos lugares donde existan escaleras se disponga de medios alternativos que faciliten el acceso a personas con discapacidad.

Su diseño y trazado será el mismo que se determina en el ANEXO I para los edificios de uso público.

**Rampas**

Son los elementos que dentro de un itinerario peatonal permiten salvar desniveles bruscos o pendientes superiores a las del propio itinerario. Los criterios a los que deberán ajustarse serán los mismos que se establecen en el ANEXO I para los edificios de uso público.

Será obligatoria la construcción de rampas en las aceras de difícil acceso para personas con sillas de ruedas.

**Aparcamientos**

En las zonas de estacionamiento, sean de superficie o subterráneas, de vehículos ligeros, en vías o espacios públicos o privados, se reservarán permanentemente y tan cerca como sea posible de los accesos peatonales plazas debidamente señalizadas para vehículos que transporten personas con discapacidad. Los accesos peatonales a dichas plazas cumplirán las especificaciones requeridas en los itinerarios accesibles.

El Ayuntamiento de San Juan de Alicante adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos que transportan a personas con discapacidad, especialmente, cerca de los centros de trabajo o estudio, domicilio, edificios públicos y edificios de pública concurrencia.

**Aseos públicos**

Los aseos públicos que se dispongan en las vías públicas o en parques y jardines deberán contar, al menos, con un aseo adaptado para señoras y otro para caballeros que reúna las mismas características que se determinan en el ANEXO I para los edificios de uso público.

**CAPÍTULO II****Mobiliario urbano****Catálogo de mobiliario urbano**

El Ayuntamiento de San Juan de Alicante elaborará una relación o catálogo de sus elementos de mobiliario urbano

más usuales, en el que se reflejen las medidas de ocupación en planta y altura de cada uno de ellos, con el fin de poder determinar su situación correspondiente en las aceras en cuanto a la distancia libre que debe haber entre las fachadas y el elemento, así como en cuanto a la distancia entre cada elemento del mismo tipo.

Dicho catálogo podrá atender a la siguiente clasificación:

De circulación y alumbrado: tales como señales de tráfico, semáforos, columnas y báculos de iluminación y cajas de conexiones y/o regulación.

De servicios públicos: tales como cabinas telefónicas, buzones de correos, marquesinas de parada de transportes públicos, expendedores de aparcamientos, lavabos públicos y rejillas de ventilación de aparcamientos.

De actividades comerciales: tales como terrazas de bar y quioscos de prensa, de flores y de alimentos.

De información y publicidad: tales como columnas anunciadoras, relojes o cualquier elemento de soporte publicitario.

De protección de peatones: tales como barandillas y pilonas o bolardos.

De equipamiento: tales como bancos, jardineras, papeleras, fuentes y contenedores de vidrio, escombros y basuras.

De urbanización común: tales como alcorques, cubrealcorques, tapas de registro, arquetas o imbornales y rejillas.

**Señales verticales**

Las señales de tráfico, semáforos, carteles iluminados y, en general, cualquier elemento de señalización que se coloquen en un itinerario o paso peatonal se dispondrán de forma que no constituyan un obstáculo para las personas invidentes y las que se desplacen en silla de ruedas.

No se colocarán obstáculos verticales en ningún punto de la superficie de paso de peatones excepción hecha de los elementos que se coloquen para impedir el paso de vehículos. Estos elementos deberán ubicarse y señalizarse de forma que no constituyan un obstáculo a las personas con discapacidad.

En los pasos de peatones con semáforo manual deberá situarse el pulsador a una altura suficiente para manejarlo desde una silla de ruedas.

En los pasos de peatones situados en las vías públicas de especial peligro por la situación y volumen de tráfico, los semáforos estarán equipados con señales sonoras homologadas por el departamento correspondiente que puedan, servir de guía a los peatones.

**Elementos diversos de mobiliario urbano**

Los elementos de mobiliario urbano de uso público como cabinas, bancos, papeleras, fuentes y otros análogos deberán diseñarse y situarse de tal forma que puedan ser utilizados por cualquier persona y no supongan obstáculo alguno para los transeúntes.

**Báculos de alumbrado**

Los báculos de alumbrado que se coloquen en un itinerario o paso peatonal se dispondrán de forma que no constituyan un obstáculo para las personas invidentes y las que se desplacen en silla de ruedas, con carritos de niño, carros de compra, etc.

**CAPÍTULO III****Obras en la vía pública.****Protección y señalamiento de las Obras en la vía pública**

Cualquier tipo de obra o de elemento provisional que implique peligro, obstáculo o limitación del recorrido deberá estar debidamente señalizado y protegido mediante barreras estables y continuas, iluminadas con luces rojas que deberán estar encendidas por la noche y dotadas de señales acústicas de baja frecuencia, de manera que puedan ser advertidas con antelación suficiente por personas con discapacidad.

Todo recorrido o acceso que provisionalmente, quede obstaculizado, deberá ser sustituido por otro alternativo de características tales que permitan su uso por personas de movilidad reducida o limitación sensorial.

Queda prohibida la sustitución de estas barreras por cuerdas, cables o similares.

**ANEXO I****Disposiciones sobre accesibilidad en los edificios públicos**

Accesos peatonales desde el espacio exterior. El acceso desde el espacio exterior se realizara a "pie llano", por lo que no se permitirán resaltes o peldaños. Para



evitar entradas de agua se dispondrán drenajes y/o pequeñas pendientes.

Cuando el acceso se realice a través de una escalera, se dispondrá un itinerario alternativo resuelto mediante una rampa situada lo más próximo posible a la escalera.

Los Interruptores, portero automático, etc., se dispondrán de tal modo que el pulsador mas alto no se ubique a más de 1,40 m del suelo.

**Puertas y huecos de paso.**

El hueco de paso de la puerta de acceso tendrá un ancho mínimo de 0,90 m, independientemente de que por motivos de evacuación del edificio pueda ser necesario ir a anchos mayores. El resto de puertas tendrán un ancho mínimo de 0,80 m.

Las puertas de acceso abatibles que abren hacia el exterior estarán retranqueadas en la fachada del edificio para que no invadan la vía pública..

Los herrajes de apertura de las puertas serán del tipo manivela tubular y con acabado curvo. Deben situarse a una altura comprendida entre 0,85 y 1,10 m.

En el zaguán de la puerta de acceso podrá inscribirse un círculo de diámetro 1,50 m.

En los pasillos de acceso general, el hueco de paso mínimo será de 1'20 m, en el resto de pasillos el mínimo será de 0,90 m. En los cambios de dirección, en ambos casos, se dispondrá del espacio mínimo necesario para efectuar los giros con silla de ruedas.

**Escaleras.**

El ámbito de la escalera será de un ancho mínimo de 1,20 m, independientemente de que por motivos de evacuación del edificio pueda ser necesario ir a anchos mayores.

Se contrastarán en textura y color, el primer y último peldaño de cada zanca de escalera.

El pavimento de la escalera será antideslizante. Además, si se trata de escaleras exteriores el pavimento será antideslizante tanto en seco como en mojado.

La dimensión de la huella mínima será de 30 cm.

La dimensión de la contrahuella estará comprendida entre 13 y 17 cm.

Los peldaños no podrán tener bocel o manperlán saliente y siempre estarán provistos de contrahuella.

Se dispondrán pasamanos a ambos lados de la escalera que permitan la continuidad del deslizamiento de la mano por los mismos en todo el recorrido de la escalera, incluso mesetas intermedias. Además, deben disponerse pasamanos intermedios cuando la anchura libre sea mayor que 2,40 m.

Los pasamanos estarán formados por dos barras paralelas de unos 4,5 cm de diámetro, situadas a una altura de 70 y 90 cm, medidas desde el borde exterior de la huella y separadas de la pared como mínimo 4,5 cm.

Los pasamanos se prolongarán 45 cm, horizontalmente en los arranques y finales de cada zanca, rematados hacia dentro o hacia abajo.

3.10. Los bajos de la losa de las escaleras deben estar cerrados, de forma que no se pueda pasar por debajo de ellas mientras no se supere una altura de 2,20 m, o bien se dispondrán elementos como jardineras o cualquier otro, que impidan el paso.

**Rampas.**

La anchura libre mínima se establece en 1,20 m.

Cuando se trate de actuaciones de adaptación a posteriori, se podrá admitir, en edificios con muchos condicionantes estructurales o de protección patrimonial, una anchura libre mínima de 0,90 m.

La pendiente máxima para salvar un desnivel mediante rampa es del 8 %. Se admite hasta un 10 % en tramos de longitud inferior a 10 m, y se podrá aumentar esta pendiente hasta el límite del 12 % en tramos de longitud inferior a 3 m.

El pavimento de la rampa será antideslizante. Además, si se trata de rampas exteriores el pavimento será antideslizante tanto en seco como en mojado.

Se dispondrán pasamanos a ambos lados de la rampa que permitan la continuidad del deslizamiento de la mano por los mismos en todo el recorrido de la misma, tanto en los tramos con pendiente como en los tramos horizontales, bien sean descansillos, rellanos, etc. Además, deben disponerse pasamanos intermedios cuando la anchura libre sea mayor que 4,00 m.

Los pasamanos estarán formados por dos barras paralelas de unos 4,5 cm de diámetro, situadas a una altura de 70 y 90 cm, separadas de la pared como mínimo 4,5 cm.

Los pasamanos se prolongarán 45 cm, horizontalmente en el inicio y fin de la rampa, rematados hacia dentro o hacia abajo.

Cuando la rampa no tenga un antepecho o un muro adosado, se dispondrá un rodapie de protección lateral en los lados libres, de al menos 10 cm.

Cuando se trate de una rampa de gran longitud se incorporarán descansillos intermedios de reposo cada 10 m, con una longitud mínima de 1,50m.

**Ascensores.**

Las puertas de recinto y cabina serán automáticas, dejando un hueco de paso libre de cómo mínimo 0,80 cm.

Cuando se trate de actuaciones de adaptación a posteriori, se podrá admitir, en edificios con muchos condicionantes estructurales o de protección patrimonial, una anchura libre mínima de 0,70 m.

La cabina del ascensor tendrá como mínimo unas dimensiones libres de 1,40 m de profundidad por 1,20 m de ancho.

Cuando se trate de actuaciones de adaptación a posteriori, se podrá admitir, en edificios con muchos condicionantes estructurales o de protección patrimonial, dimensiones libres mínimas de 1,00 m de profundidad por 0,90 m de ancho.

La botonera, tanto interna como externa a la cabina, se situará entre 0,80 y 1,20 m de altura, preferentemente en horizontal y con números en relieve e indicaciones escritas en Braile.

La cabina dispondrá de pasamanos en el interior a 0,90 m de altura.

**Aseos.**

El hueco de paso de las puertas tendrán un ancho mínimo de 0,90 m.

La hoja de la puerta debe alcanzar un ángulo de apertura de 90º como mínimo o ser corredera.

Los herrajes de apertura de las puertas serán del tipo manivela tubular y con acabado curvo. Deben situarse a una altura comprendida entre 0,85 y 1,10 m.

El recinto dispondrá de un espacio libre en donde se pueda inscribir una circunferencia de 1,50 m de diámetro mínimo, que permita girar para acceder a los aparatos.

Cuando se trate de actuaciones de adaptación a posteriori, se podrá admitir, en edificios con muchos condicionantes estructurales o de protección patrimonial, reducir el diámetro mínimo de la circunferencia a 1,20 m.

Se podrá acceder frontalmente a un lavabo y lateralmente a un inodoro, disponiendo a este efecto de un espacio libre lateral para realizar la transferencia de un ancho mínimo de 0'80 m.

Cuando se trate de actuaciones de adaptación a posteriori, se podrá admitir, en edificios con muchos condicionantes estructurales o de protección patrimonial, reducir el espacio libre lateral a 0,65 m.

Los lavabos serán sin pedestal, estarán situados a 80 cm de altura y tendrán un hueco libre bajo ellos entre 65 y 70 cm.

Los inodoros estarán situados entre 40 y 50 cm de altura.

Se dispondrán a ambos lados del inodoro barras de transferencia separadas 5 cm de la pared y a una altura de 70 cm. Además, la del lado correspondiente a la transferencia será abatible.

Los accesorios de aseo, mecanismos eléctricos y borde inferior del espejo, se situarán entre 80 y 90 cm de altura.

Los grifos estarán dotados de mecanismos de presión o palanca.

6.10.El pavimento será antideslizante tanto en seco como en mojado.

**Aparcamientos.**

En caso de existir aparcamientos, tanto exteriores como interiores el itinerario accesible se extenderá hasta estos.

Se reservará permanentemente una plaza por cada 50 plazas o fracción, estará señalizada y lo más próxima posible del itinerario practicable.

Las dimensiones mínimas de las plazas reservadas serán 3,50 por 5,00 m

ANEXO II

Disposiciones sobre accesibilidad en el medio urbano Itinerarios peatonales.

La pendiente longitudinal de un itinerario peatonal no podrá superar el 5 %, debiéndose establecer en tal caso un itinerario alternativo.

Cuando se trate de zonas consolidadas y fuera imposible ofrecer un itinerario alternativo con pendientes adecuadas, se señalizará el itinerario más accesible indicando la pendiente a superar.

La pendiente transversal necesaria para la evacuación del agua de lluvia debe estar comprendida entre valores del 1 % al 2 %.

Las aceras o cualquier otro itinerario peatonal debe tener una banda libre de obstáculos, cuya anchura mínima será de 1,20 m.

Cuando se trate de zonas consolidadas y no fuera posible conseguir el ancho mínimo anterior, se admitirán reducciones de hasta 0,90 m.

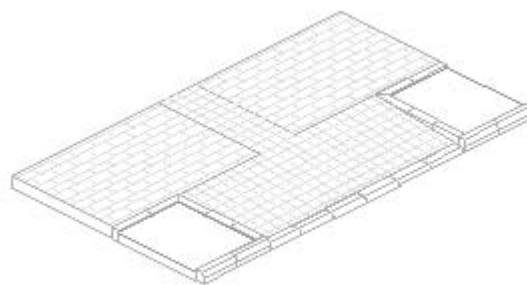
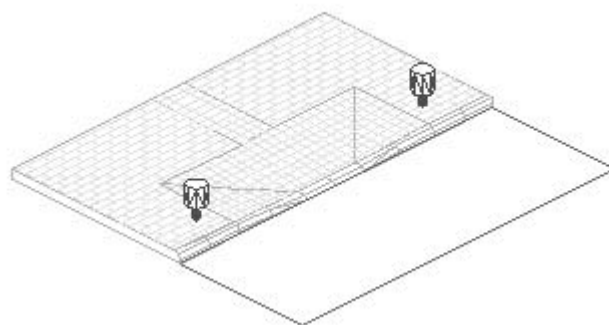
Los bordillos que delimitan las aceras tendrán una altura máxima de 15 cm.

Los alcorques siempre estarán protegidos por cubrealcorques que no presentarán ningún hueco o resquicio que permita el paso de una esfera de diámetro mayor de 2 cm, y quedarán totalmente enrasados con el pavimento.

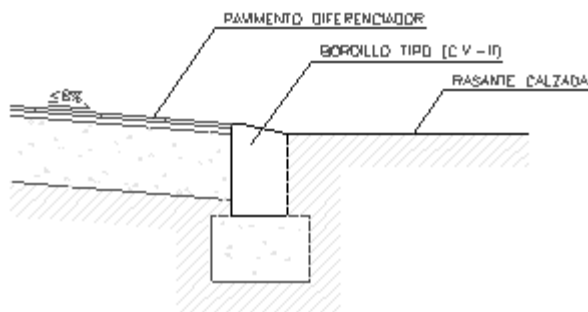
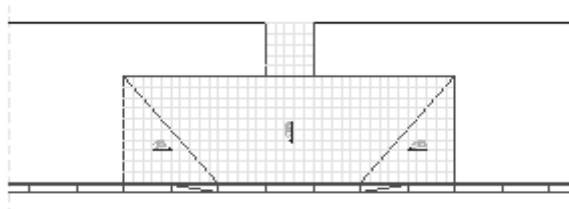
Rejas y registros quedarán totalmente enrasados con el pavimento y no presentarán ningún hueco o resquicio que permita el paso de una esfera de diámetro mayor de 2 cm. En el caso de las rejas, éstas deben disponer sus aberturas con su máxima dimensión perpendicular a la dirección prioritaria del desplazamiento.

Pasos de peatones.

Las pendientes transversales y longitudinales necesarias para los desarrollos de los pasos de peatones en ningún caso serán superiores al 8 %.

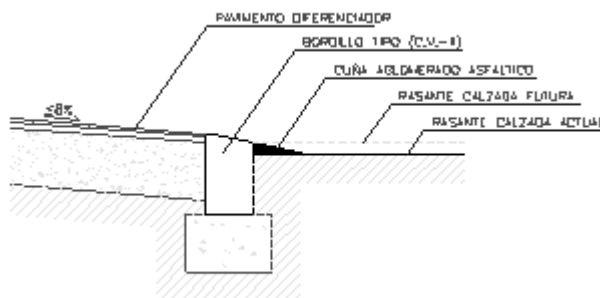
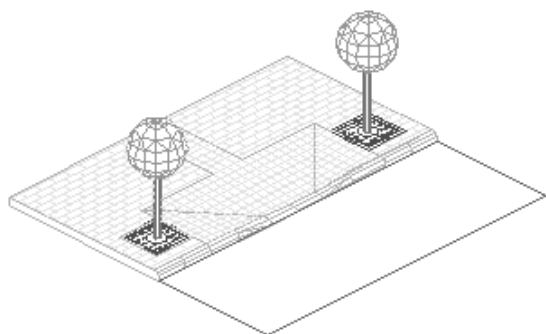


El encuentro del bordillo de la zona central del paso de peatones con la rasante de la calzada se realizará siempre a cota cero.



Excepcionalmente cuando existan adyacentes al paso de peatones alcorques, jardineras o cualquier elemento de mobiliario urbano que imposibilite el acceso lateral al mismo, se podrán disponer desarrollos laterales superiores al 8 %, pudiendo incluso prescindirse totalmente del desarrollo lateral formando un corte vertical si las circunstancias lo permiten.

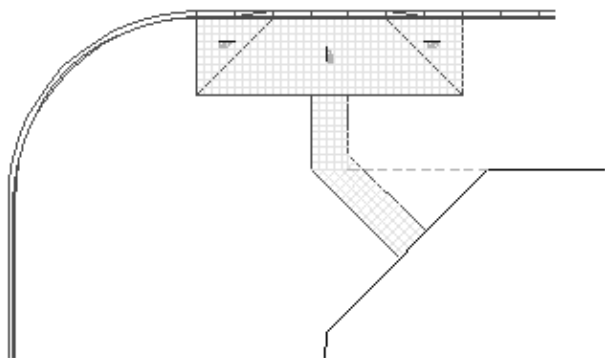
Excepcionalmente cuando sea previsible un repavimentado de la calzada adyacente al paso de peatones y no vaya acompañado de un fresado previo, se podrá adoptar, con carácter siempre provisional, la solución de dejar una cuña de asfalto de cómo máximo la misma pendiente del bordillo que salve los 3 ó 4 cm del futuro repavimentado.



La zona central del paso de peatones realizada a cota cero, tendrá un ancho mínimo de 1.80 m a los efectos de accesibilidad, independientemente de que por motivos de intensidad del tráfico peatonal pueda ser necesario ir a anchos mayores.

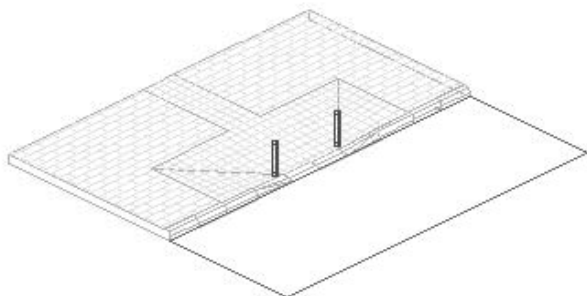
Excepcionalmente cuando por motivos geométricos no fuera posible ir al ancho mínimo de 1.80 m. se podrá reducir este ancho mínimo a 1.50 m.

2.4. El pavimento tanto del paso de peatones como de la franja de detección será diferenciado en textura del resto de la acera y de color rojo. La franja de detección se debe prolongar siempre hasta línea de fachada y tendrá una anchura mínima de 1.00 m.

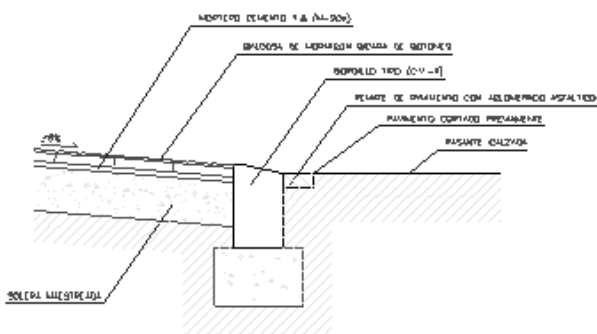


Excepcionalmente se podrá adoptar un color diferente al rojo, si el pavimento del resto de la acera fuera de un color tal que no permita un claro contraste entre ellos.

En los pasos de peatones que sea previsible que puedan ser invadidos por vehículos se podrá disponer pilones de protección, siempre que dejen una luz libre de paso de cómo mínimo 1.20 m.



Cuando se trate de la construcción de un paso de peatones sobre una acera ya existente, antes de proceder a la demolición del bordillo que se va a sustituir, se realizará un corte del pavimento de la calzada a 10 cm de distancia del bordillo a reponer. Una vez terminado el paso de peatones y colocado el nuevo bordillo se rematará el pavimento existente con aglomerado asfáltico en caliente o envasado, nunca se realizará este remate con una capa superpuesta de mortero u hormigón.



El pavimento, tanto del paso de peatones como el de la franja de detección, será diferenciado en textura y color del resto de la acera. A tal fin se han desarrollado dos tipos de pavimento.

La baldosa de hormigón bicapa de botones es la de uso más extendido, se empleará normalmente en pasos en los que el pavimento con el que vaya a convivir sea del tipo baldosa de hormigón que generalmente se utiliza en barrios. Se colocarán sobre solera de hormigón recibidas con mortero de cemento 1:8.

Plaqueta de gres porcelánico compacto de botones su uso es más restringido, se empleará normalmente en pasos en los que el pavimento con el que vaya a convivir sea del tipo terrazo, mármol, granito, etc., que generalmente se utiliza en la zona centro-comercial de la ciudad. Se colocarán sobre solera de hormigón maestreada recibidas con cemento-cola especial para porcelánico.

2.10. El bordillo adoptado está compuesto de tres elementos diferentes que son: bordillo de transición derecho (C.V .-III), bordillo de rebajado central (C.V .-I), bordillo de transición izquierdo (C.V .-II). Este tipo de bordillo nos permite resolver elegantemente la transición del bordillo normal al bordillo rebajado.

Excepcionalmente se podrá utilizar otra tipología de bordillo, siempre que se cumplan las consideraciones generales.

ANEXO III

Pliego de condiciones técnicas de la baldosa de hormigón bicapa de botones

La baldosa de hormigón bicapa de botones es un elemento prefabricado de hormigón, constituido por dos espesores de hormigón de alta resistencia denominados cara vista y base, conformados mediante vibropresado.

1º Normativa técnica:

a) Pliegos e instrucciones de aplicación obligatoria:

Los hormigones y sus componentes elementales cumplirán las condiciones de la vigente «Instrucción para el proyecto y la ejecución de obras de hormigón en masa o armado».

2º Condiciones generales:

Las piezas tendrán una buena regularidad geométrica y aristas sin desconchados.

Las piezas estarán exentas de fisuras, rebabas, coqueras o cualquier otro defecto que indique una deficiente fabricación.

Deberán ser homogéneas y de textura compacta y no tener zonas de segregación.

3º Materiales:

a) Componentes del hormigón

Los áridos, cemento, aditivos y agua para la fabricación del hormigón cumplirán las condiciones especificadas en la vigente «Instrucción para el proyecto y ejecución de obras de hormigón en masa o armado», además de las que se fijen este Pliego.

La granulometría de los áridos que se utilicen será estudiada por el fabricante de manera que el producto terminado cumpla las condiciones exigidas.

El árido grueso deberá tener un tamaño máximo inferior al tercio de la dimensión menor de la pieza y en cualquier caso no será superior a 20 mm.

El cemento será en general del tipo Portland y cumplirá las condiciones del artículo 9º de este Pliego.

b) Hormigón

Las características del hormigón que se utilice serán definidas por el fabricante para que el producto cumpla las condiciones de calidad y características declaradas por aquél.

4º Características:

a) Características geométricas

La forma y dimensiones de las piezas de hormigón para pavimentos serán las señaladas en los Planos o corresponderán a los modelos oficiales establecidos por el Ayuntamiento.

Las tolerancias dimensionales admisibles se concretan en el cuadro siguiente:

DIMENSIONES	TOLERANCIA (MM.)
LONGITUD ANCHURA	± 2
ESPESOR	± 2

Las aristas vivas estarán acabadas por bisel (4 mm.)

**b) Características químicas**

Cara vista: Tendrá un espesor mínimo de 6 mm. Compuesta de cemento gris I-B-450. Dosificación mínima 525 kg/m<sup>3</sup>. Aridos graníticos y sílice de la utilizada en fundición.

Incorporación de estereato cálcico 2%, en polvo o líquido. Pigmento BAYFERROX de BAYER o similar. Hidrófugo en masa y superficie.

Base: Compuesta de cemento gris I-45-A, con dosificación mínima 425 kg/m<sup>3</sup>, arena y gravilla.

**c) Características físico-mecánicas**

El coeficiente de absorción de agua, máximo admisible, determinado según norma UNE 7008, será del cinco por ciento (5%) en peso.

El desgaste por abrasión será inferior a dieciocho milímetros (18 mm.) de ancho, según método francés del disco.

La resistencia mínima a compresión simple será de doscientos cincuenta kilogramos por centímetro cuadrado (250 kg/cm<sup>2</sup>), determinada según las normas UNE 7241 y 7242.

**5º Recepción:**

**a) Ensayos previos**

Con objeto de determinar si el producto es en principio aceptable o no, se verificará en fábrica o a su llegada a obra el material que vaya a ser suministrado, a partir de una muestra extraída del mismo.

Sobre dicha muestra, con carácter preceptivo, se determinarán:

- Desgaste por abrasión.
- Resistencia a compresión.
- Absorción.

Si del resultado a estos ensayos se desprende que el producto no cumple con alguna de las características exigidas, se rechazará el suministro. En caso contrario, se aceptará el mismo con carácter provisional, quedando condicionada la aceptación de cada uno de los lotes que a continuación se vayan recibiendo en obra al resultado de los ensayos de control.

**b) Ensayos de control**

En cada partida que llegue a obra se verificará que las características reseñadas en el albarán de la misma corresponden a las especificadas en el proyecto.

Con las partidas recibidas en obra, se formarán lotes de inspección de 500 m<sup>2</sup> para los adoquines. Estas partidas han de ser homogéneas, es decir, estar formadas por elementos fabricados por un mismo fabricante con propiedades y condiciones presumiblemente uniformes.

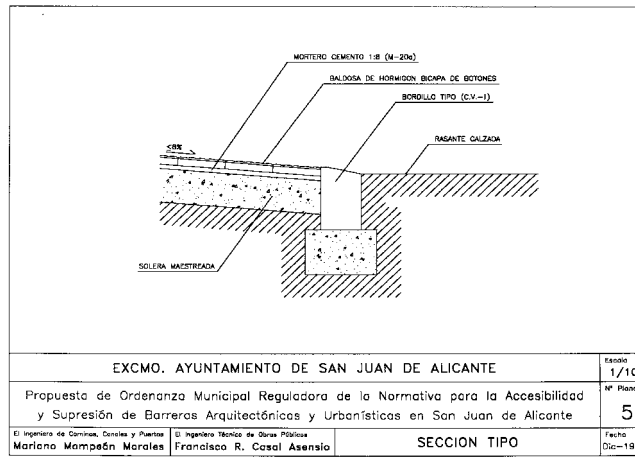
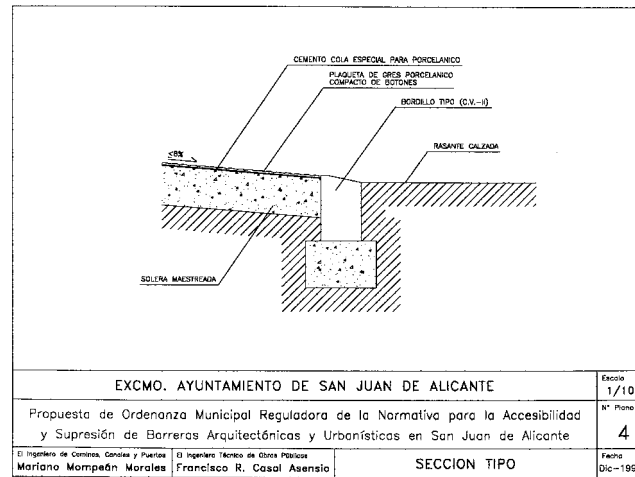
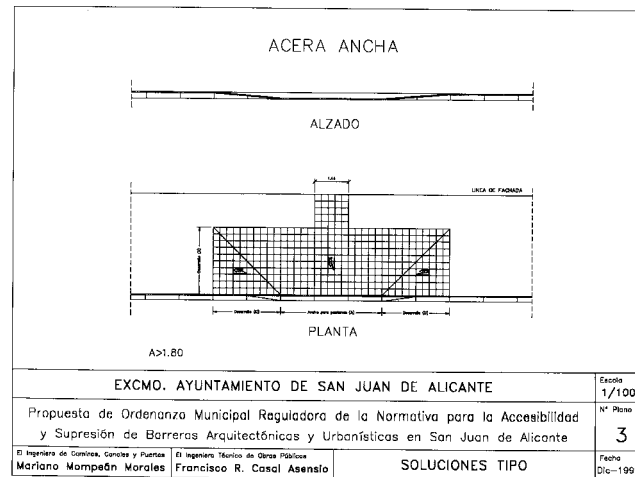
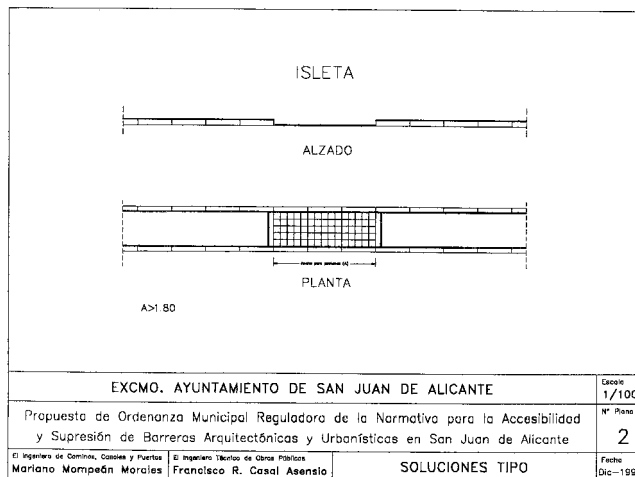
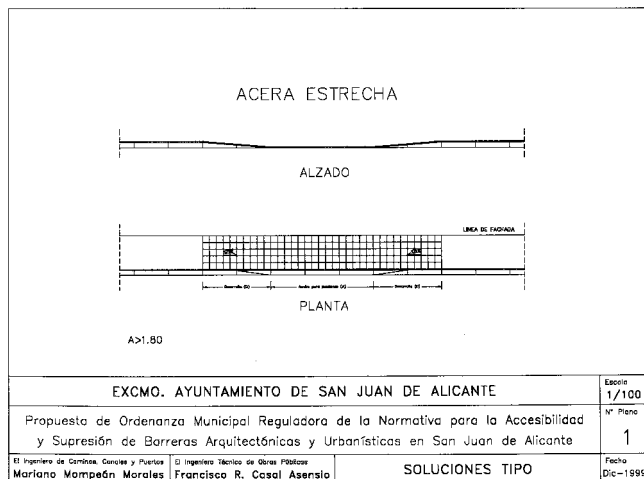
Sobre muestras tomadas de estos lotes, se realizarán las determinaciones de las características previstas en este artículo.

Si los resultados obtenidos cumplen las prescripciones exigidas para cada una de las características, se aceptará el lote y de no ser así, la Dirección decidirá su rechazo o depreciación a la vista de los ensayos realizados.

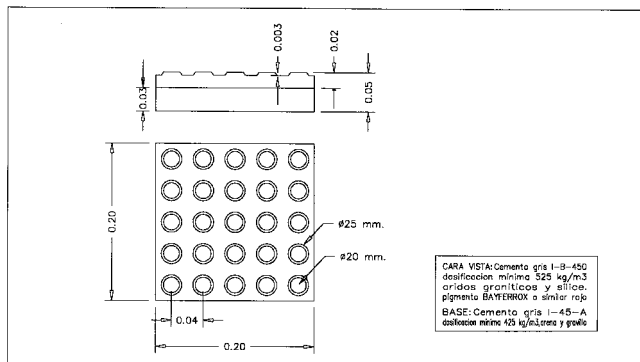
**6º Medición y abono:**

La medición y abono de este material se realizará de acuerdo con lo establecido en la unidad de obra de que forme parte.

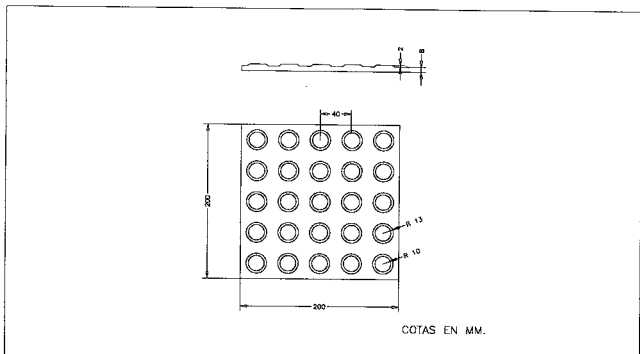
**ANEXO IV**



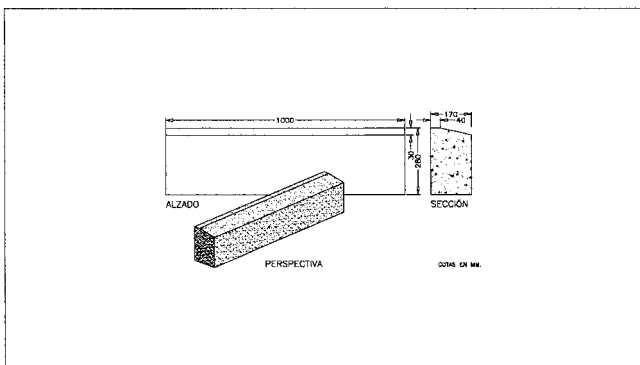




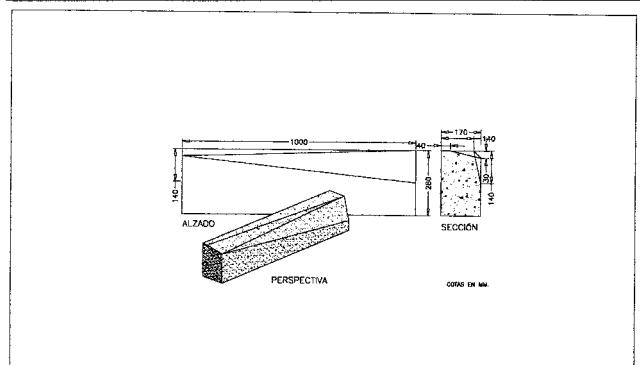
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE ALICANTE		Escala	1/3
Propuesta de Ordenanza Municipal Reguladora de la Normativa para la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas en San Juan de Alicante		Nº Plano	6
El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Mariano Mompelén Morales	El Ingeniero Técnico de Obras Públicas Francisco R. Casal Asensio	BALDOSA DE HORMIGÓN BICAPA DE BOTONES	Fecha Dic-1999



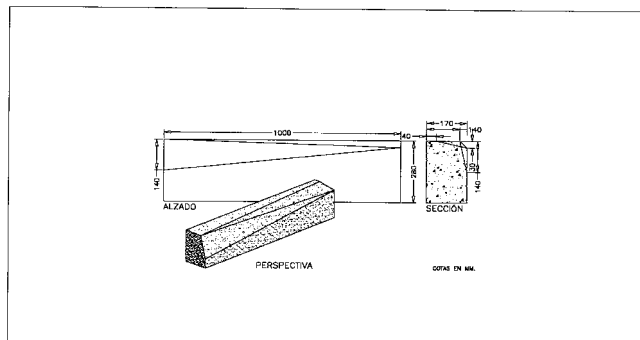
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE ALICANTE		Escala	1/3
Propuesta de Ordenanza Municipal Reguladora de la Normativa para la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas en San Juan de Alicante		Nº Plano	7
El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Mariano Mompelén Morales	El Ingeniero Técnico de Obras Públicas Francisco R. Casal Asensio	PLAQUETA DE CRES PORCELÁNICO COMPACTO DE BOTONES	Fecha Dic-1999



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE ALICANTE		Escala	1/10
Propuesta de Ordenanza Municipal Reguladora de la Normativa para la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas en San Juan de Alicante		Nº Plano	8
El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Mariano Mompelén Morales	El Ingeniero Técnico de Obras Públicas Francisco R. Casal Asensio	BORDILLO TIPO (C.V. I)	Fecha Dic-1999

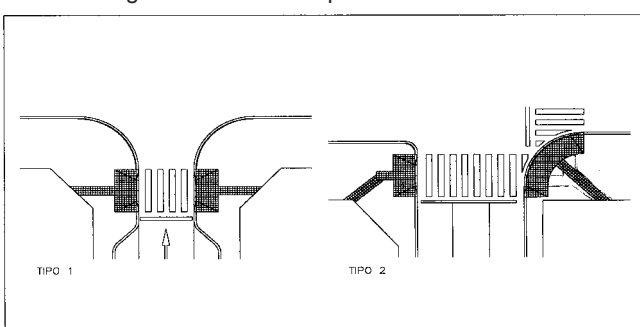


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE ALICANTE		Escala	1/10
Propuesta de Ordenanza Municipal Reguladora de la Normativa para la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas en San Juan de Alicante		Nº Plano	9
El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Mariano Mompelén Morales	El Ingeniero Técnico de Obras Públicas Francisco R. Casal Asensio	BORDILLO TIPO (C.V. II)	Fecha Dic-1999

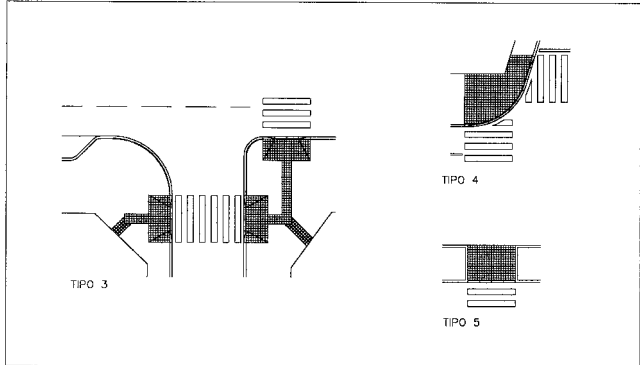


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE ALICANTE		Escala	1/10
Propuesta de Ordenanza Municipal Reguladora de la Normativa para la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas en San Juan de Alicante		Nº Plano	10
El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Mariano Mompelén Morales	El Ingeniero Técnico de Obras Públicas Francisco R. Casal Asensio	BORDILLO TIPO (C.V. III)	Fecha Dic-1999

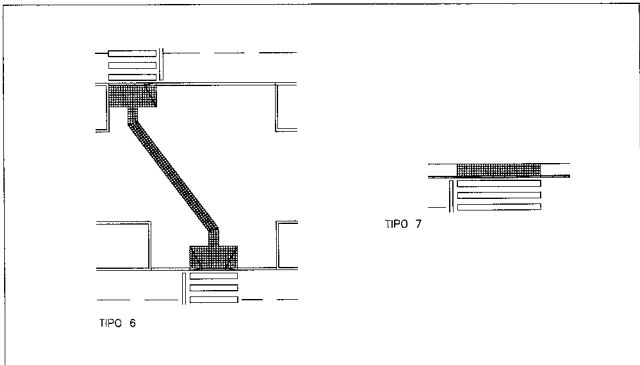
ANEXO V  
Catalogo de soluciones tipo



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE ALICANTE		Escala	1/200
Propuesta de Ordenanza Municipal Reguladora de la Normativa para la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas en San Juan de Alicante		Nº Plano	1
El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Mariano Mompelén Morales	El Ingeniero Técnico de Obras Públicas Francisco R. Casal Asensio	CATALOGO SOLUCIONES TIPO	Fecha Dic-1999

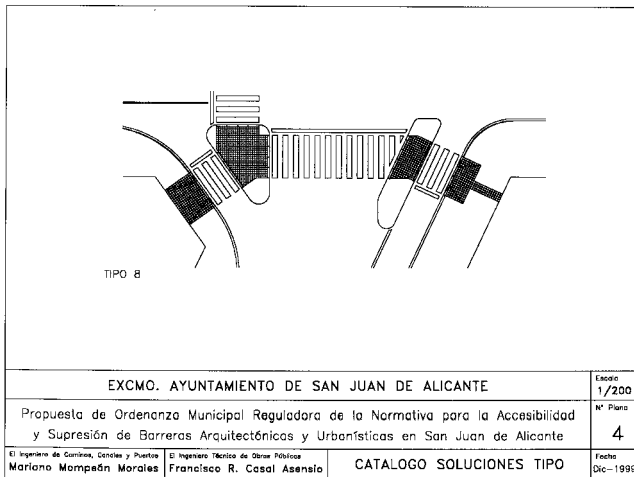


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE ALICANTE		Escala	1/200
Propuesta de Ordenanza Municipal Reguladora de la Normativa para la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas en San Juan de Alicante		Nº Plano	2
El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Mariano Mompelén Morales	El Ingeniero Técnico de Obras Públicas Francisco R. Casal Asensio	CATALOGO SOLUCIONES TIPO	Fecha Dic-1999



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DE ALICANTE		Escala	1/200
Propuesta de Ordenanza Municipal Reguladora de la Normativa para la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas en San Juan de Alicante		Nº Plano	3
El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Mariano Mompelén Morales	El Ingeniero Técnico de Obras Públicas Francisco R. Casal Asensio	CATALOGO SOLUCIONES TIPO	Fecha Dic-1999





Sant Joan d' Alacant, 31 de julio de 2000.  
El Concejal de Urbanismo, Manuel Giménez Albero.

\*19734\*

**MANCOMUNITAT EL XARPOLAR  
PLANES**

**EDICTO**

De conformitat amb allò establert en l'article 150.3 i 158.2 de la Llei 39/1988, de 28 de desembre, Reguladora de les Hisendes Locals, s'exposa al públic el resum per capítols de l'expedient de modificació del Pressupost vigent (exercici 2000), mitjançant Crèdits Extraordinaris núm. 2/00, aprovat definitivament:

DENOMINACIÓ	CRÈDIT EXTRAORDINARI
CAPÍTOL 6 INVERSIONS	215.000 PTAS.
TOTAL	215.000 PTAS.

El finançament de les expressades modificacions es farà càrrec al romanent líquid de tesoreria, per un import total de 215.000 ptas.

Contra aquesta modificació pressupostària podrà interposar-se recurs contenciós administratiu davant el Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos, comptadors des del dia següent a la publicació del present Edicte en el B.O.P.

Planes, 28 d'agost de 2000.

La Presidenta, Mónica Umbert Blanes.

\*20742\*

**ANUNCIOS OFICIALES**

**TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
ALICANTE**

**EDICTO**

Número expediente: 03 02 99 00099904  
Edicto de subasta de bienes inmuebles (TVA-603)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de Alicante

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor Instalaciones Eléctricas Mc, S.L. por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

“Providencia: Una vez autorizada, con fecha 17 de 07 de 2.000, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra el mismo, procedase a la celebración de la citada subasta el día lo de 10 de 2.000, a las 9.00 horas, en Cl. Enriqueta Ortega 1, localidad de Alicante y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y de los artículos 118 a 120 de su orden de Desarrollo.

Notifíquese esta Providencia al deudor y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, a los condueños y acreedores así como al cónyuge de dicho deudor, si procede, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, incluidos recargos, intereses si los hay y costas, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes,

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.- Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación adjunta se detallan.

2.- Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador Ejecutivo o ante la Mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como

mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

3.- Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el Recaudador Ejecutivo o, en su caso, ante la Mesa de Subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese al bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4.- Constituido un depósito para cualquier licitación se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5.- La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el Presidente de la Mesa de Subasta, una tercera licitación. Constituida la Mesa y leído el Anuncio de la Subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta 1ª licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en 1ª licitación no existieran postores o, aún concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una 2ª licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieron postores o, sin concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá